

PROCESO DIVORCIO 500013110002-2022-00249-00

Eduardo Gaitán Escobar <eduardogaitan57@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eduardogaitan57@hotmail.com <eduardogaitan57@hotmail.com>; linamaria0121@gmail.com <linamaria0121@gmail.com>

PROCESO DIVORCIO 500013110002-2022-00249-00

DE JAHMNY HARMAN ORTIZ

CONTRA MUSTAFÁ ARPA.

EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO, CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO REMITIR COMO MENSAJE DE DATOS LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CORRESPONDIENTE.

CORDIALMENTE

Eduardo Gaitan Escobar

C. C. No 17-314-316

T P. No 70097 del C. S de la Judicatura.

Correo electrónico eduardogaitan57@hotmail.com

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio
Correo Electrónico eduardogaitan57@hotmail.com

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Villavicencio

Ref. Proceso de Divorcio No 500013110002-2022-00249-00 de Jahmny Harman Ortiz Vs. Mustafá Arpa.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR, mayor de edad, vecino de Villavicencio Meta, identificado con la C. C. No 17.314.369 de Villavicencio, con T. P. 70097 del C. S de la J, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado dentro del proceso de la referencia señor Mustafá Arpa, con el debido respeto y dentro del término de ley procedo a contestar la demanda a mi notificada y a proponer en contra de la PARTE FINAL de la pretensión segunda la excepción de mérito denominada: “**INDEBIDO SOPORTE JURÍDICO RESPECTO DE LA FECHA INDICADA PARA QUE SE DECLARE DESDE ALLÍ LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y LAS EXCEPCIONES GENÉRICAS**” que se llegaren a probar en desarrollo del proceso.

A Los hechos de la demanda me permito contestar basado en que todo lo allí narrado por la demandante es de mi absoluto desconocimiento, ya que el demandado fue emplazado y por tal razón no conozco su dicho respecto de ellos, por lo que procedo a contestar la demanda Divorcio de la siguiente manera:

AL HECHO 1. No me costa y este hecho se prueba con el documento allegado como anexo a la demanda y que debe corresponder al registro civil de matrimonio.

AL HECHO 2. No me costa, toda vez que represento al demandado como curador ad Litem, y este fue vinculado al proceso como persona emplazada por lo que desconozco su dicho frente a lo argumentado por la demandante, debiéndose probar este hecho con las pruebas allegadas y practicadas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 3. No me costa, toda vez que represento al demandado como curador ad Litem, y este fue vinculado al proceso como persona emplazada por lo que desconozco su dicho frente a lo argumentado por la demandante, debiéndose probar este hecho con las pruebas allegadas y practicadas en el desarrollo del proceso.

AL HECHO 4. No me costa, toda vez que represento al demandado como curador ad Litem, y este fue vinculado al proceso como persona emplazada por lo que desconozco su dicho frente a lo argumentado por la demandante, debiéndose probar este hecho con las pruebas allegadas y practicadas en el desarrollo del proceso.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES.

Me opongo al decreto favorable de la pretensión segunda parte final en cuanto a la fecha en que se solicita “enero de 2019” se declare disuelta la sociedad conyugal, toda vez que la separación de cuerpos no fue judicial y de común acuerdo entre los cónyuges, la separación de cuerpos según lo argumentado en los hechos de la demanda es de hecho y no media sentencia judicial ni común acuerdo, impidiendo por esta razón la aplicación del inciso 2 del artículo 167 del C. C.

Respecto de las demás Pretensiones y la parte inicial de la pretensión segunda, me atendo a lo que se pruebe dentro del proceso, advirtiendo que ni las admito, las niego, y tampoco las acepto, ateniéndome a lo que la actora pruebe dentro del proceso y el despacho decida con base en los hechos que resultaren probados, teniendo en cuenta que le incumbe a la actora probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que con ellas se persigue,

Contra la pretensión 2 parte final propongo la excepción de Merito denominada:

“INDEBIDO SOPORTE JURÍDICO RESPECTO DE LA FECHA INDICADA PARA QUE SE DECLARE DESDE ALLÍ LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.”

Esta excepción la fundamento bajo lo argumentado en los hechos 2 y 4 de la demanda, en los que se narra que la pareja rompió de hecho y el demandado partió sin rumbo conocido y que se trata de una separación de cuerpos de hecho.

Lo que permite concluir que la fecha en la que se debe declarar disuelta la sociedad conyugal es la fecha de la sentencia favorable del divorcio si a ello hubiere lugar, y no la solicitada por la apoderada de la demandante, enero de 2019, ya que la separación de cuerpos es de hecho y no es judicial y de común acuerdo entre los cónyuges.

Por tal razón solito a la señora Juez declarar probada esta excepción de mérito y en su defecto no acceder a la pretensión de la demanda en lo que respecta a la fecha solicitada, enero de 2019, para que desde allí se declare disuelta la sociedad conyugal por no encontrarse la petición ajustada al precepto del artículo 167 del C. C.

EXCEPCIONES GENÉRICAS

Solicitar a la Señora Juez de acuerdo con el precepto del Art. 282 del C. G. P. se sirva declarar de oficio todas aquellas excepciones de mérito que de acuerdo con los hechos probados en desarrollo del proceso las constituyan, reconociéndolas en favor del demandado y en contra de las pretensiones de la demanda en la respectiva sentencia.

Bajo los anteriores argumentos considero que cualquiera de las excepciones o todas ellas SI SE LLEGAREN A PROBAR están llamadas a prosperar a favor del demandado y en contra de las pretensiones de la demanda con ocasión a los preceptos de los artículos 167 del C. C y del 282 del C. G. P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Me adhiero a todas las documentales que decrete su despacho y que se llegaren a probar dentro del desarrollo del proceso.

EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
ABOGADO
Carrera 31 No 39-45 Oficina 204 Centro Villavicencio
Correo Electrónico eduardogaitan57@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la señora Juez ordenar el interrogatorio de parte a la demandante, para que deponga sobre los hechos de la demanda y de la excepción de mérito planteada por el suscrito, para lo cual ruego a usted fijar fecha y hora para su practica en audiencia virtual.

SOLICITADAS POR EL DESPACHO.

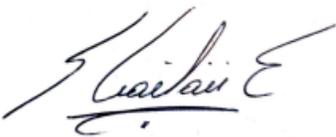
Con todo respeto me permito manifestar a la señora Juez, que me es imposible allegar el registro civil de nacimiento del demandado y que fuera ordenado por su despacho al momento de contestar la demanda, ya que el demandado fue emplazado y lo represento como curador ad litem.

NOTIFICACIONES.

A la demandante y su apoderada por los medios suministrados en la demanda en el acápite de notificaciones.

Al suscrito en la oficina 204 de la Carrera 31 No 39-45 Centro de Villavicencio Meta, o al correo electrónico eduardogaitan57@hotmail.com

De la señora Juez Cordialmente;



EDUARDO GAITÁN ESCOBAR
C. C. No 17.314.369 de Villavicencio
T. P. No 70097 del C. S. de la J.
Curador Ad-Litem